

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00753-00 (pertenencia Ley 1561 de 2012)

Para los fines legales, téngase en cuenta que el correo electrónico (anacecilia.prieto@hotmail.com) mediante el cual se remite el anterior memorial se encuentra inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados),¹ como de propiedad de la apoderada de la parte actora.

Previo a resolver sobre la solicitud que precede, se requiere a la abogada Ana Cecilia Prieto Salcedo para que aporte copia del envío de la renuncia a su poderdante, es decir, a la señora María Elisa Montañez de Suarez, conforme lo prevé el artículo 76 del C.G.P., dirigida a las direcciones reportadas en el libelo, pues, aunque se arguya que el alcalde Local de Usaquén el Dr. Jaime Andrés Vargas Vives quien era el supervisor e interventor de los contratos profesionales tiene conocimiento de su decisión, la norma es clara en indicar que a quien se le debe informar es su mandante.²

A efectos de seguir el trámite correspondiente, por secretaría líbrese **oficio** dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que proceda conforme lo comunicado en oficio N. 1373. Anéxese copia de la citada misiva (1373) y hágase las prevenciones de ley frente a la omisión de dar respuesta, cítese la norma pertinente.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ESTUCLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
PRET1	110053	VIGENTE	-	ANACECILIA.PRIETO@HOTMAIL...

1

² **Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. “... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación **enviada al poderdante en tal sentido**”. - resalta el Despacho-.

Código de verificación:

a87bc297342916b4bb755d8e225cbd9b95840d1429c48e129258284611667b17

Documento generado en 15/04/2021 06:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>